



SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **catorce de abril de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número **0249/2020** que en la vía de **Jurisdicción voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve **Erika Arheli Padilla Franco** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II. En el presente caso, comparece **Erika Arheli Padilla Franco** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítima propietaria del **vehículo marca Dodge, línea Atos, tipo Sedán, modelo 2002, color rojo, cinco puertas, cuatro cilindros, con número de serie KMHAG51G02U282026, con placas de circulación 117RYK de la ciudad de México (antes D.F.), de procedencia extranjera**, el cual indica que lo adquirió por compraventa el diez de febrero dos mil catorce con **María Irene Franco Moreno**, pero extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor.

III. La información Testimonial a cargo de **María Elizabeth García Ocampo y Juan Muñoz Velasco**, misma que se desahogó en audiencia de catorce de abril dos mil veintiuno, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ambos testigos manifestaron conocer a la promovente; que saben que la promovente posee el vehículo de motor que describe en su escrito

inicial, que saben que lo adquirió en cuarenta mil pesos a la señora Irene, que la señora le cedió los derechos a la promovente en la factura, que eso fue en el año dos mil catorce en el mes de febrero, lo que saben porque estuvieron presente en la compraventa, además que desde que lo compró siempre se ha ostentado como dueña de ese vehículo; que sus familiares, amigos y vecinos saben que ella es la dueña y saben que nunca ha sido molestada por ninguna persona o autoridad por la posesión del vehículo, y que tramita este juicio para tener la factura y poder plaquear el vehículo en el Estado de Aguascalientes.

Se recibió el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismo que es visible a foja diez de los autos, del que se obtiene que no se encontró registro alguno de la unidad en el padrón vehicular del Estado.

El informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, mismo que consta a fojas diecisiete a la veinte de los autos, con el que se tiene por probado el vehículo en cuestión, no cuenta con reporte de robo vigente en este país, es de procedencia extranjera; al igual no se encuentra involucrado en alguna averiguación previa.

El informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, mismo que obra a fojas catorce de autos, del que se obtiene información respecto a que, en el Sistema Nacional de Plataforma México, en el cual informa que la unidad de motor aparece registrado a nombre de la promovente **Irene Franco Moreno**.

En términos del artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se notificó de las presentes diligencias a **Irene Franco Moreno**, persona a cuyo favor se encuentra inscrito el vehículo de motor materia de las presentes diligencias, notificación que se efectuó el dos de febrero dos mil veintiuno, sin que manifestare oposición a las diligencias.



Documentos que se valoran en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de los documentos que lo acreditan como propietaria.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que la promovente **Erika Arheli Padilla Franco** acreditó que es poseedora a título de propietaria del **vehículo marca Dodge, línea Atos, tipo Sedán, modelo 2002, color rojo, cinco puertas, cuatro cilindros, con número de serie KMHAG51G02U282026, con placas de circulación 117RYK de la ciudad de México (antes D.F.), de procedencia extranjera**, el cual indica que lo adquirió por compraventa el diez de febrero dos mil catorce con **María Irene Franco Moreno**, pero extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor.

Tercero. En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial

de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **quince de abril de dos mil veintiuno**. Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0249/2020**, dictada en fecha **quince de abril dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.